

DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

División de Ciencias Sociales y Humanidades / Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades
Número 06 / julio-diciembre 2018 / Primera época / Publicación semestral / ISSN-2448-6876



DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD.

Primera época, número 06, julio-diciembre de 2018, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma Metropolitana a través de la Unidad Cuajimalpa, Coordinación de Extensión Universitaria. Prolongación Canal de Miramontes 3855, Col. Ex-Hacienda San Juan de Dios, Del. Tlalpan, C.P. 14387, México, Ciudad de México y Av. Vasco de Quiroga N° 4871, 8° piso, Col. Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, Ciudad de México; Teléfono 58146560. Página electrónica de la revista <http://www.cua.uam.mx/publicaciones/diarios-del-terruno/> / www.diariosdelterruno.org y dirección electrónica: semmi.uam@gmail.com. Editor responsable: Mtro. Carlos Alberto González Zepeda. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de Título No. 04-2016-022216361900-203, ISSN 2448-6876, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtro. Carlos Alberto González Zepeda. Fecha de última modificación: 27 de julio de 2018. Tamaño del archivo 44.2MB.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DIRECTORIO

Dr. Eduardo Abel
Peñalosa Castro
Rector General

Dr. José Antonio De los
Reyes Heredia
Secretario General

Dr. Rodolfo René
Suárez Molnar
Rector de la Unidad Cuajimalpa

Dr. Álvaro Julio Peláez Cedrés
Secretario de la Unidad

Dr. Roger Mario Barbosa Cruz
**Director de la División de Ciencias
Sociales y Humanidades**

Dr. Jorge Lionel
Galindo Monteagudo
Secretario Académico DCSH

Dr. José Luis Sampedro Hernández
**Coordinador del Posgrado en
Ciencias Sociales y Humanidades**

DIARIOS DEL TERRUÑO

Director y editor:
Carlos Alberto González Zepeda

Asistente editorial:
Eliud Gálvez Matías

Encargado de la edición:
Rodrigo Rafael Gómez Garza

Administrador del sitio web:
Rodrigo Rafael Gómez Garza

Diseño editorial:
Mercedes Hernández Olguín
Carlos Alberto González Zepeda

Fotografía de portada:

“Atisbando el futuro”,
Serie La Línea,
Francisco Mata Rosas,
Tijuana, Baja California, 2012.

DIARIOS DEL TERRUÑO

Comité editorial: Mtro. Carlos Alberto González Zepeda (UAM-C), Mtro. Rodrigo Rafael Gómez Garza (UAM-C), Mtro. Eliud Gálvez Matías (UAM-C), Dr. Jorge E. Culebro Moreno (UAM-C), Dr. Leonardo Díaz Abraham (UAM-C), Mtra. María Eugenia Hernández Morales (UAM-I), Mtra. Lucía Ortiz Domínguez (El Colef), Dra. Cristina Gómez Johnson (UIA-Ciudad de México), Dra. Frida Calderón Bony (URMIS-Paris 7 Diderot, France).

Comité científico: Dra. Itzel Eguiluz (ITESM-Ciudad de México), Dr. Sergio Prieto Díaz (UIA-Ciudad de México), Mtra. Adriana Paola Zentella Chávez (UNAM), Dra. Alma Paola Trejo (UNAM), Dra. Daniela Oliver Ruvalcaba (UPN), Mtro. Jorge Morales Cardiel (UAZ), Lic. Arturo Preciado Guerra (UAM-C), Mtro. Abel Astorga Morales (UdeG), Mtra. Gilda Alejandra Cavazos (UANL), Mtro. Christian Angeles Salinas (El Colef), Mtro. Gabriel Pérez (El Colef), Dr. Alejandro Martínez Espinosa (El Colef), Mtro. Joel Pedraza Mandujano (CIESAS-Occidente), Dr. Ariel Mojica Madrigal (El Colmich), Mtro. Yuri Aron Escamilla (El Colmich), Mtro. Landy Machado Cajide (Universidad de la Habana, Cuba), Mgtr. Patricia Jimena Rivero (CEA-FCS-Universidad Nacional de Córdoba, Argentina), Mtra. Domila do Prado Pazzini (Universidade Federal de Sao Carlos, Brasil), Mtra. Victoria López Fernández (Universidad Autónoma de Madrid, España), Mtra. Isolda Perelló (Universidad de Valencia, España), Mtra. Amandine Debruyker (Université Aix-Marseille, France), Mtro. Alberto Isai Baltazar Cruz (University of Edinburgh, Scotland, UK), BA. Claudia Hunink (Universität Kassel, Germany).

MIGRANTES EN TRÁNSITO POR LA FRONTERA SUR DE MÉXICO, VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS: UNA ASIGNATURA PENDIENTE

Alejandra Díaz Alvarado*

Resumen

La trata de personas es considerada la nueva esclavitud del siglo XXI, a nivel nacional el Estado Mexicano tiene por partida doble la necesidad de trabajar en la materia, en primer lugar por tener ratificados los tratados internacionales y en segundo término por ser un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, por lo que de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, y las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos. El presente artículo se encuentra construido en primera instancia doctrinalmente, para dar paso a una breve explicación del marco jurídico internacional y nacional, y continuar con la identificación del fenómeno que se presenta en la frontera sur en dos vías, a través de lo plasmado por autoridades y, como contraste, lo establecido por organismos no gubernamentales y notas periodísticas, lo anterior permitirá identificar la trata de personas en la frontera sur cualitativa y cuantitativamente, y analizar los pendientes en la agenda nacional.

Palabras clave: Trata de personas, Tráfico ilícito de migrantes, Víctimas, Derechos humanos, Migrantes.

MIGRANTS IN TRANSIT THROUGH THE SOUTHERN BORDER OF MEXICO, VICTIMS OF TRAFFICKING IN PERSONS: A PENDING ISSUE

Abstract

Trafficking in persons is considered the new slavery of the 21st century, at a national level the Mexican State has twice the need to work on the matter, firstly for having ratified international treaties and secondly for being a country of origin, transit and reception of migrants, so that according to the first article of the Political Constitution of the United Mexican States, the State must prevent, investigate, punish and repair violations of human rights, and the authorities within the scope of their competences, have the obligation to promote, respect, protect and guarantee them. The present article is constructed in the first instance doctrinally, to give way a brief explanation of the international and national legal framework, and to continue with the identification of the phenomenon that appears in the southern border in two ways, through those expressed by authorities, and in contrast, what has been established by non-governmental organizations and journalistic notes, this will allow to identify human trafficking in the southern border qualitatively and quantitatively, and analyze pending matters in the national agenda.

Keywords: Trafficking in persons, Smuggling of migrants, Victims, Human rights, migrants.

* Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente estudiante del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos en la misma casa de estudios. Líneas de investigación: derechos humanos y sistemas regionales de protección de derechos humanos. Correo electrónico: alejandradiaz_10@hotmail.com.

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial la trata de personas es uno de los delitos que impacta mayormente en el contexto humano y social, violentando los derechos humanos de las personas, lo cual implica la privación de derechos fundamentales tales como la dignidad humana y la vida, no respeta género, edad, raza o estrato social, pero tiene una marcada inclinación hacia los grupos vulnerables pues tiene en éstos un mercado próspero y fácil que no presenta mayor resistencia a la explotación.

El presente artículo se enmarca en la magnitud de casos que ocurren a nivel mundial y local, se estiman anualmente alrededor de 4,000,000 de personas que son víctimas en todo el mundo (OIM, 2011), cifra que crece incesante y preocupantemente derivada de múltiples factores: económicos, sociales, culturales, migratorios hasta jurídico- legales (OIM, 2015). A nivel mundial, la trata de personas representa la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada, superada únicamente por el tráfico de drogas y la venta de armas, generando ganancias que van de los 32,000 a 36,000 millones de dólares aproximadamente según estimaciones del *Foro de Viena para combatir la Trata de Personas*, evento organizado por la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) (OIT, 2008:7). En palabras de Kofi Annan, Ex Secretario de dicha organización internacional:

el problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea; a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los traficantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las víctimas del tráfico; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes involucrados, a nivel nacional, regional e internacional (PNUD, 2005: 9).

Los aspectos señalados por el Ex Secretario de la ONU son parte esencial de este documento, el cual se focaliza en los migrantes en tránsito por la frontera sur que se convierten en víctimas de la trata de personas; que si bien a nivel federal no hay información sistematizada sobre la cuantificación real y las formas en las cuales son enganchadas las personas, de acuerdo con averiguaciones previas de la entidad federativa de Chiapas, se sugiere que las víctimas son en su mayoría adolescentes o adultos muy jóvenes que desde su lugar de origen han sido captados o en su paso por nuestro país (UNODC, 2014). El objetivo del presente artículo es brindar un panorama doctrinal, jurídico y cuantitativo de la trata de personas contrastado con los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano para prever, investigar y sancionar en su caso, este tipo de violación a los Derechos Humanos.

CONCEPTUALIZACIÓN

Los antecedentes de la trata de personas ubican su ejercicio a partir de la época colonial, donde predominantemente las mujeres —indígenas y africanas— eran desarraigadas de su lugar de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre u objeto sexual.¹ Así pues, es evidente que dicho flagelo existe y es reconocido desde finales del siglo XIX e inicios del XX, la diferencia ha radicado en la manera de denominarle ya que el término principalmente acuñado era el de *trata de blancas* —empleado en el siglo XIX— y se refería a la movilidad y comercio de mujeres de tez blanca, de origen europeo o americano, para ser empleadas como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos, constituyendo así el antecedente inmediato del delito de trata de personas desde la perspectiva jurídica.

Ahora bien, el concepto de trata de personas puede resultar ambiguo, ya que se conforma de diversos elementos y puede confundirse fácilmente con otros términos que se encuentran íntimamente relacionados, por lo cual se debe esclarecer por separado y analizar su contenido. Empero debe quedar claro que el concepto como tal no limita que la trata de seres humanos es la nueva esclavitud del siglo XXI (Garaizábal Cristina, 2012).

La trata de personas se entiende como el traslado de seres humanos de un lugar a otro, ya sea al interior del país o hacia el exterior con fines de explotación —sea dinero o cualquier otro beneficio—, de esta manera las víctimas pierden su derecho a la libertad, a la dignidad humana, a su proyecto de vida, entre otros. Cualquier persona puede ser víctima de este delito: hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes; no existe una diferencia en el objeto de los llamados tratantes. De acuerdo con el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la trata de personas se entiende como:

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (ONUDC, 2004: 2).

¹ La trata tiene sus orígenes desde la prostitución en Grecia y Roma, la primera de éstas, donde se consideraba a la prostitución como sagrada y se asociaba a la unión de Dios con la sexualidad humana; de tal grado era la veneración que se practicaba que la *Venus Pandemos* era la que personificaba a la prostitución y en su honor se celebraban festividades el cuarto día de cada mes, posterior a ello es que comienzan a establecerse casas de tolerancia donde existían diversos tipos de prostitución. Además de la evolución normativa que surgió en los siglos posteriores. *Vid.* Ministerio de Cultura, (1988), *La prostitución de las mujeres*, Madrid, Instituto de la Mujer, pp.9-25.

Derivado del concepto anterior se presentan tres elementos fundamentales, el *acto* que se entiende como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; los *medios* que se refieren a las amenazas o el uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima —me permito señalar en este último aspecto la importancia y vulnerabilidad que trae consigo el controlar la vida de una persona para su desarrollo físico, psicológico, emocional, etcétera— y por último, el *objetivo* que radica en la explotación en sus diversas formas como se detalla a continuación.

La modalidad en que se practica este delito, es decir el beneficio que obtendrá el tratante es de lo más relevante para poder identificarlo, ya que de acuerdo con diversos informes no sólo es la explotación sexual, también existe la laboral o la extirpación de un órgano o tejido (CNDH, 2012), a grandes rasgos se identifican los siguientes:

- Extracción de órganos: Sucede cuando una persona es trasladada de un lugar a otro con la finalidad de remover un órgano o tejido de su cuerpo para comercializarlo. De acuerdo con estudios, se reconoce que el tráfico de órganos y la trata de personas para la extracción de órganos, tejidos y sus componentes representan un problema global (Consejo de Europa, 2009).
- Explotación sexual: Se presenta con la privación de la libertad y la obligación de prostituirse o realizar cualquier acto sexual para conseguir un provecho económico; comprende diversas prácticas, como son la prostitución forzada, ya sea en la calle o en burdeles, casas de masajes, a domicilio, servicios de acompañamiento que comúnmente son conocidos como *escorts*, *table dance*, hasta pornografía adulta e infantil, turismo sexual, lenocinio o explotación sexual comercial infantil (UNODC, 2008). Es necesario señalar que el término explotación sexual no incluye el ejercicio voluntario, es decir, libre de la prostitución realizada por personas mayores de edad (UNODC, 2008) y únicamente existen dos definiciones concretas dentro de sus modalidades, primero de acuerdo al *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía*, se define a la *prostitución infantil* como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución; y la *pornografía infantil* “como toda representación de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (ACNUDH, 2000: 2).
- Matrimonio servil: Esta situación se presenta al establecer la víctima una relación filial con la otra persona, quedando en un estado de esclavitud, en el cual puede ser explotada de forma sexual o laboral.

- Mendicidad ajena: Tiene lugar cuando una persona es obligada a pedir limosna —ya sea al interior o exterior de su país— y dicho dinero le es arrebatado por el tratante mediante violencia física y/o psicológica.
- Trabajo forzado: Se presenta cuando una persona es obligada a realizar un trabajo o servicio durante una larga jornada y en condiciones inadecuadas, sin tener una certeza respecto de sus condiciones laborales. El *Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*, señala que es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (OIT, 1930: 1).

Después de establecer el concepto de trata, es necesario diferenciarlo del *tráfico ilícito de migrantes*, el cual se entiende como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no es nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (UNODC, 2004). El *Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire* —conocido como *Protocolo sobre los migrantes*— fue adoptado precisamente para prevenir y combatir el tráfico ilícito, promover la cooperación entre los estados firmantes y proteger los derechos humanos de los migrantes.

Es muy importante resaltar la diferencia entre *trata de personas* y *tráfico ilícito de migrantes*, y ésta se basa en tres aspectos fundamentales: el consentimiento, la explotación y la transnacionalidad. El consentimiento, en el caso del tráfico, suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes pero los migrantes consienten ese trato. Mientras tanto, las víctimas de trata no consienten, o si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido valor provocado por la coacción, engaño o el abuso de los tratantes. La explotación en el tráfico ilícito se da con la llegada de los migrantes a su destino, y en el delito de trata la explotación persiste en las víctimas para generar alguno de los beneficios que se señalaron anteriormente. Por último, la transnacionalidad es obligatoria en el tráfico ilícito y en la trata de personas puede no serlo, refiriéndose a que el traslado puede ser interno o externo (Véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Diferenciación entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
*La relación de la víctima con el tratante se da de manera coercitiva o por medio de mentiras o engaños.	*La relación con el traficante se da con el consentimiento de la víctima.
*Para que se lleve a cabo la trata de personas no es necesario el cruce de fronteras (internas o internacionales).	*Para que exista un tráfico ilícito tiene que haber un cruce de fronteras.
*Las principales víctimas de la trata son niños, niñas y mujeres.	*Las principales personas traficadas son migrantes de sexo masculino.
*El delito se comete en perjuicio de la persona tratada, que se configura como sujeto pasivo.	*El delito se comete contra el Estado (país) al cual se introduce a la persona traficada ilícitamente.
*Los riesgos y daños se presentan durante todo el tiempo que la persona es objeto de trata, además de sufrir secuelas importantes en su salud, aún después de haberse cometido el delito.	*Los mayores riesgos y daños se producen durante el traslado.
*En ocasiones existe una transacción de dinero al trasladar a la víctima, ya que generalmente la ganancia se da en el lugar de destino.	*Se realiza una transacción de dinero como consecuencia del traslado de una persona, generalmente de forma previa.
*Por lo general la relación entre la víctima y el tratante es más prolongada y compleja, y da comienzo al mismo tiempo que la explotación de la víctima.	*La relación entre la persona traficada y el traficante llega a su fin cuando el migrante llega al lugar de destino, aunque existen casos donde los migrantes son abandonados en el trayecto.

Fuente: Elaboración propia con base en información del documento: La trata de personas, México, CNDH, (2012).

PROTECCIÓN EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El movimiento de protección comenzó en el año 1904 en que apareció el primer convenio internacional en la materia² que fue el *Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas* el cual se centraba en la protección de las víctimas, posteriormente en 1910 se aprobó la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, que obligó a los Estados firmantes a castigar a los tratantes y en 1921 fue firmado el *Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*, cuya aportación más significativa fue el abandono del término *trata de blancas* para hablar de *trata de mujeres*, con la finalidad de abarcar al tráfico de mujeres de otras razas y de niños (ACNUDH). El 11 de octubre de 1933 fue suscrita la *Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* que determinaba que el tráfico de mujeres aún con su consentimiento se constituía como un delito.

² En este artículo se abordan los instrumentos internacionales específicos en la materia, empero se toman en consideración los documentos rectores como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los cuatro documentos mencionados —elaborados con anterioridad y posterioridad a la Primera Guerra Mundial— vieron su consolidación al finalizar la Segunda Guerra Mundial con el movimiento proteccionista de derechos humanos —cuyo punto focal fue en 1948 al surgir la Declaración Universal de los Derechos Humanos—, al crear la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena en 1949, siendo este instrumento el precedente para las resoluciones de la ONU sobre trata de personas y dentro de su contenido el aspecto más relevante fue el declarar a la prostitución como incompatible con el derecho a la dignidad humana, llevándolo así al ámbito de los derechos humanos.

Además de los instrumentos anteriores —y casi medio siglo después— surge el documento internacional más importante en lo relativo a la prevención y protección de víctimas de trata de personas, denominado *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, comúnmente conocido como *Protocolo de Palermo*, adoptado el 15 de noviembre del año 2000 en el seno de la ONU y del cual actualmente 155 países forman parte de él.

El artículo 6.2 del Protocolo mencionado, señala como obligación de los Estados Parte velar porque en su ordenamiento jurídico se prevean medidas de protección a las víctimas, como son el brindarle la información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y la asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. Además, otorga medidas de reparación física, psicológica y social a las víctimas las cuales van desde alojamiento adecuado, asesoramiento e información respecto de sus derechos —de una forma en que las víctimas puedan comprender—, asistencia médica, psicológica y material, hasta oportunidades de empleo, educación y capacitación, y también estipula una indemnización por los daños sufridos de acuerdo al numeral 6 del mismo artículo.

Es necesario realizar la anotación que en materia de derechos humanos existen múltiples instrumentos internacionales que abordan elementos de la trata de personas y que van conformando la protección integral a las víctimas del mismo, varios de los cuales ya hemos abordado previamente, como referentes se puede tener a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres —conocida como Convención Belém do Pará; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil; la Convención sobre la Esclavitud y su Protocolo; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la abolición del trabajo forzoso —Convenio número 105— y a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil —Convenio número 182— entre otros, los cuales abonan a la prevención de la trata y a la protección de sus víctimas.

Por último, en este apartado se hace referencia a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), que emite sus razonamientos de acuerdo al artículo 6 de la CADH que señala textualmente que “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas” (OEA, 1969: 3) señalándoles a los Estados parte la responsabilidad que conlleva. Aunado a lo anterior la Corte IDH ha dilucidado que la protección contra la esclavitud y servidumbre es una obligación internacional *erga omnes*³, derivada de los principios y reglas relativos a los derechos básicos de la persona humana⁴ y cuando los Estados tengan conocimiento de un acto constitutivo de esclavitud o servidumbre tienen la obligación de iniciar *ex officio* la investigación pertinente a efecto de establecer las responsabilidades individuales que correspondan⁵. Lo anterior establece claramente que es una obligación de los Estados derivada de los principios internacionales y hoy en día vinculada con el control de convencionalidad. Sin embargo, hay países —como México— que han regulado a nivel interno lo relativo al delito de trata de personas, tal y como se describe a continuación.

ADOPCIÓN EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO

En el marco jurídico mexicano se encuentra previsto a nivel constitucional la prohibición de la esclavitud, empero se ha tenido que recorrer un largo camino para adoptar las directrices marcadas por el derecho internacional. El primer esfuerzo se realizó el 27 de noviembre del año 2007 al publicarse la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* y diversas reformas a la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, al *Código Penal Federal* y al *Código Federal de Procedimientos Penales* — hoy en día ya modificado por las reformas en materia penal.

Posteriormente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) presentó el 6 de junio del año 2011 la reforma más importante en materia de derechos humanos, esto al incluir en el artículo primero lo referente a que todas las personas gozarán de los mismos y de los que se encuentren en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección con las excepciones que dicho ordenamiento señale. Insertó la interpretación de las normas relativas a derechos humanos de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales, velando en todo momento por la

³ Locución latina que significa: contra todos y expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no; y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga.

⁴ De acuerdo al razonamiento emitido, se remite a la *obiter dictum* de la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, en el caso de la Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, del 5 de febrero de 1970, donde se precisó que en el derecho internacional contemporáneo la protección contra la esclavitud, y contra la discriminación racial, es una obligación internacional *erga omnes*, derivada “de los principios y reglas relativos a los derechos básicos de la persona humana” y, por lo tanto, atañe a todos los Estados. *Vid.* Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A, No 18, párr. 75.

⁵ Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C, No, 250, párr. 225.

protección más amplia a las personas —siguiendo el *principio pro homine* a nivel internacional. Asimismo, señaló a las autoridades las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El último párrafo de dicho artículo establece la prohibición de la esclavitud en México —elemento que se considera en la trata de personas— y que todos los esclavos del extranjero que entren a territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes, por lo tanto, cualquier persona que se encuentre sometida de alguna manera se convertiría en una persona libre al entrar nuestro país.

Por lo anterior el Estado Mexicano suscribió y ratificó el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*⁶ en el año 2003, obligándose a prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de trata respetando sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados partes para lograr los fines del instrumento. Con la aprobación de este documento se puede decir que el país dio un paso significativo en la prevención y combate a la trata de personas por lo que a nivel interno fue creada la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del año 2012.

El artículo 10 de dicha ley, tipifica al delito de trata de personas como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes” (Cámara de Diputados, 2012: 7), y agrega un listado de lo que se puede entender como explotación de una persona de acuerdo con lo establecido en el mismo ordenamiento:

- I. La esclavitud;
 - II. La condición de siervo;
 - III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
 - IV. La explotación laboral;
 - V. El trabajo o servicios forzados;
 - VI. La mendicidad forzosa;
 - VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas;
 - VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;
 - IX. El matrimonio forzoso o servil;
 - X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y
 - XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.
- (Cámara de Diputados, 2012: 7).

⁶ Dicho documento fue aprobado por el Senado de la República el 22 de octubre del año 2002, lo cual consta en el DOF del 27 de noviembre de 2002 y la ratificación fue realizada el 2 de marzo de 2003, llevándose a efecto la promulgación en el DOF el 10 de abril de 2003.

Los supuestos anteriores se consideran para tipificar el delito de trata de personas y aunque ya se encuentre regulado a nivel internacional y nacional —y sea obligatorio—, también las entidades federativas han legislado en la materia, actualmente 29 estados cuentan con una ley específica (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas). Sin embargo de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se presenta la problemática que de los estudios realizados solo 7 entidades federativas cumplen con la mayoría de los principios establecidos por el *Protocolo de Palermo*, 17 de éstos los atienden parcialmente y el resto de los estados los atiende de manera limitada (UNODC, 2014), de esto vale la pena puntualizar los 3 estados que no cuentan dicho ordenamiento: Baja California Sur, Campeche y Morelos, siendo el de mayor relevancia de acuerdo al tema en cuestión la ausencia del Estado de Campeche dado que tiene frontera con Guatemala⁷ y es un paso de migrantes.

Como una aportación al andamiaje jurídico presentado, el Poder Judicial ha emitido tesis al respecto en las cuales se han clarificado aspectos contenidos en las leyes como lo es la denominada:

TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS MEDIANTE LA PROSTITUCIÓN Y APROVECHANDO UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ELEMENTO QUE DIFERENCIA A ESTE DELITO DE LA ORGANIZACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO SEXUAL.

El delito mencionado está previsto y sancionado por el artículo 13, fracción IV, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, descripción típica de la que se advierten los siguientes elementos: a) la existencia de una o más personas que se dediquen a la prostitución (sujetos pasivos); b) que el sujeto activo explote a los sujetos pasivos, esto es, que obtenga un beneficio de la prostitución por ellos practicada; y, c) que la explotación se lleve a cabo mediante el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad[...] (*Vid. Tesis I.7o.P.75 P (10a.) /Semanaario Judicial de la Federación, Decima Época, agosto 2017: 9*).

Como se delimita en la tesis se deben presentar tres elementos básicos para la tipificación de la trata de personas, dos de los cuales se encuentran establecidos desde la conceptualización del mismo, pero el tercero se configura con la presencia de una situación de vulnerabilidad lo cual es un aspecto progresista del sistema, no obstante el problema radica en definir que se considera una situación de

⁷ El Estado Mexicano tiene una franja fronteriza de 1.149 kilómetros, comprendido entre los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, colindando con Guatemala en 956 kilómetros y Belice con 193 kilómetros.

vulnerabilidad⁸, en este sentido ya existe un razonamiento acerca del análisis que debe realizar el juzgador para determinar dicha situación:

TRATA DE PERSONAS. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO "APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA", EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PARA ESTABLECER DE QUÉ FORMA AQUÉLLA ES UN FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTE DELITO.

En términos del artículo 4o., fracción XVII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la situación de vulnerabilidad es la condición particular de la víctima que pueda derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que le pide o exige el sujeto activo, derivada de las circunstancias previstas en los incisos del a) al h) del numeral invocado. Entonces, cuando el tipo penal previsto en esa ley general establece como elemento del delito el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, se tendrá por acreditado cuando se configuren los siguientes supuestos: a) que el sujeto pasivo se encuentra en una situación de vulnerabilidad y, b) que el sujeto activo se aproveche de ésta. Consecuentemente, no basta acreditar que el sujeto pasivo se encuentra en una situación de vulnerabilidad, sino que, derivado de ese estado, *a este no le quedó otra opción* más que aceptar las condiciones que unilateralmente estableció el sujeto activo para realizar la actividad, servicio o labor exigidos. Esto es, para tener por acreditado ese elemento del delito, el juzgador habrá de realizar un análisis para establecer de qué forma la situación de vulnerabilidad fue el factor determinante para que, sin éste, el sujeto pasivo no hubiera resentido la conducta delictiva desplegada en su persona por el activo (Tesis I.7o.P.76 P (10a.) /*Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, T. II, julio 2017: 1187).

Se señala en la parte central del texto la coerción que debe presentarse de tal manera que a la víctima de trata no le quede otra salida que ceder ante el sujeto activo, pero analizando de qué forma la situación de vulnerabilidad que presenta es determinante para ser víctima, con lo cual el juzgador debe partir del principio de equidad más que de igualdad, velando el hecho que pertenezca a un grupo vulnerable, ya que en caso de realizarse de forma errónea podría llevarse al terreno de la revictimización de la víctima.

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LOS MIGRANTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO

Al llegar a este punto nos encontramos con la dificultad de conocer las dimensiones cuantitativas del delito de trata de personas del que son víctimas los migrantes a su paso por la Frontera Sur de México, esto por tres motivos principales que me permito ordenar de la siguiente manera:

⁸ Además del razonamiento planteado, esta tesis realiza el análisis acerca de la prostitución libre y ajena, en el sentido de saber si existe una situación de vulnerabilidad como factor determinante sin el cual la trabajadora sexual no hubiera aceptado esas condiciones, o si en su caso se constituye como una forma de trabajo y quienes lo ejercen lo hacen libre y voluntariamente, en ejercicio del derecho humano a la libertad de trabajo, reconocido en el artículo 5 de la CPEUM.

1. No existe un método exacto para conocer cuántas han sido o son víctimas de trata de personas, ello queda establecido por ejemplo con los informes emitidos por la Unidad de Política Migratoria perteneciente a la Secretaría de Gobernación, en cuyos boletines estadísticos presentados de forma mensual⁹ se encuentran números que colisionan con la información presentada en notas periodísticas, por ejemplo la nota del Diario El Universal del día 2 de junio del presente año es muestra de ello, señalando que al día se llevan a cabo 411 detenciones de centroamericanos en la Frontera Sur de México (El Universal, 2018).
2. Las limitaciones institucionales —como la falta de capacitación especializada y la incorrecta atención de las víctimas— y los obstáculos en materia legal han impedido documentar la totalidad de casos en el país. En este punto deseo detenerme para abordar la capacitación insuficiente de las autoridades responsables en la materia, ya que, de acuerdo con lo establecido por el nuevo Sistema Penal Acusatorio, ahora la víctima tiene un papel protagónico y es menester de todas las partes estar capacitados en materia de derechos humanos, desde la policía con los cursos de primer respondiente y de derechos humanos, hasta las autoridades de primer contacto. Lo anterior quedó establecido igualmente en una nota del periódico El Universal en la cual el departamento de Estado de los Estados Unidos estimaba el incremento de la trata de personas causado por el problema migratorio derivado de la incapacidad de agentes y la necesidad de la concientización social (El Universal, 2015).
3. En caso de llegar a avanzar la atención de una persona víctima de trata muchas veces se considera la información como privada por lo cual es complejo acceder a ella (UNODC, 2014:62) y por consiguiente la cuantificación de la víctima para conocer el número real es casi imposible. Aunado a que día a día se presentan nuevos casos, por ejemplo, el 21 de mayo del año en curso, en el municipio de Macuspana, Tabasco fueron encontrados 26 migrantes siendo transportados (Tabasco Hoy, 2018).

Los factores mencionados previamente han provocado que el número de personas víctimas de trata sea importante, y es que de acuerdo con datos de la Procuraduría General de la República, la cual cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, se tienen registros relacionados con las diversas modalidades de trata de personas que se encuentran en la legislación vigente, dando como resultado que la mayor parte de los casos, es decir cerca de 82% corresponde a la trata con fines de explotación sexual, ya sea de manera aislada con 76.6%, o en conjunto con explotación laboral que se traduce en 5.4%.

⁹ Véase http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Grupos_de_Proteccion_a_Migrantes.

Las entidades donde la trata de personas con fines de explotación sexual ha sido mayormente documentada son los estados de Chiapas, Ciudad de México y Tlaxcala; además de identificar una incidencia alta en el Estado de México, Puebla, Quintana Roo, Baja California, Oaxaca, Jalisco y Veracruz (UNODC, 2014), como se puede observar hay dos estados fronterizos al sur entre los mencionados.

Ahora bien, sobre el origen de las personas que son víctimas de dicho delito, mayormente provienen de Centroamérica —principalmente del Triángulo Norte y en menor medida de Belice, Nicaragua y Costa Rica— y entran a territorio nacional a través de tres puntos principales, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo (OIM, 2018). Y qué decir del destino de las mismas, la mayoría son llevadas a estados aledaños como son Yucatán, Campeche y Oaxaca, pero principalmente su destino son ciudades fronterizas como Tijuana, La Paz o Los Cabos, o en su caso, a ciudades que fungen como centros de trata que van desde la Ciudad de México, Toluca, Puebla, Tlaxcala y Querétaro (UNODC, 2014).

Un aspecto relevante de la trata, es la edad de las personas que caen en las redes de los tratantes y se convierten en víctimas, la mayoría desde los 14 a los 25 años, aunque hay estados de la República como Baja California, Guanajuato y Tabasco donde se han identificado personas con mayor edad y también lo inverso en estados como Guerrero, Jalisco y Veracruz, donde se han encontrado víctimas de entre 5 y 10 años (UNODC, 2014), por lo cual se abre un rango de edad de 5 hasta 30 años de edad aproximadamente en el perfil de las víctimas, las cuales son niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que sin duda son vulnerables a encontrarse en dicha situación y a no poder salir de ahí.

CONCLUSIONES

La trata de personas de la cual son víctimas los migrantes a su paso por la frontera sur mexicana ha existido desde hace muchos años, la diferencia radica en que al paso del tiempo ha ido modificándose la forma en que se lleva a efecto y los elementos que la conforman. Sin lugar a dudas, en todo el mundo el delito de trata de personas es una nueva forma de esclavitud, el cual se constituye por múltiples factores, desde sociales, económicos y culturales, que de cierta manera pueden englobarse en la palabra vulnerabilidad. Ninguna persona tiene porqué trabajar en contra de su voluntad y menos si de por medio se encuentra su derecho a la libertad, dignidad humana, seguridad y hasta la vida. La trata de personas como se analizó, se compone de diversos elementos, pero los Estados —como el Estado Mexicano— tienen la labor de realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en su marco jurídico normativo internacional y nacional. Por lo anterior las instituciones requieren el uso adecuado de los recursos económicos, materiales y humanos para proteger a las personas migrantes de este delito, si bien las instancias como el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Gobernación tienen áreas específicas abocadas al tema, la ola de migración y por ende el incremento de víctimas requieren un esfuerzo aún mayor.

Deben mejorarse los controles fronterizos, un claro ejemplo son las estaciones migratorias establecidas en los estados de Chiapas y Tabasco —una de ellas El Ceibo en Tenosique. Asimismo, trabajar en el entrenamiento de las autoridades migratorias o policiales para detectar víctimas de trata, aunado a la importante política de control de confianza a la cual se sujetan actualmente dichas autoridades.

De acuerdo con los datos presentados en este trabajo, se considera que el Gobierno Mexicano tiene aún trabajo por hacer con respecto a la prevención de la trata, la protección de las víctimas y el castigo a los tratantes, siempre en aras de procurar la protección de los Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agustín, Laura María, (2007), *Sex at the margins: migrations, labour markets and the rescue industry*, Londres, Zed Books.
- Corbin A, (1990), *Women for hire: prostitution and sexuality in France after 1850*, Cambridge, Harvard University Press.
- Doezema, J., (1998), "Forced to choose: beyond the voluntary vs. Forced prostitution dichotomy", en Kempadoo, K y Doezema, J., *Global sex workers: rights, resistance and redefinition*, Nueva York, Routledge.
- Garaizábal, Cristina, (2012), "La trata de seres humanos", en IGLESIAS SKULJ, Agustina y PUENTE ABA, Luz María (Coords.), *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Granada, Comares.
- Hierro, Graciela, (2014), *Ética y feminismo*, 3° ed., México, UNAM.
- Iglesias SKULJ, Agustina, (2013), *Trata de mujeres con fines de explotación sexual. Análisis político-criminal del artículo 177 bis del Código Penal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Lamas, Marta, (2017), *El fulgor de la noche. El comercio sexual en las calles de la Ciudad de México*, México, Editorial Océano.
- Ministerio de Cultura, (1988), *La prostitución de las mujeres*, Madrid, Instituto de la Mujer.

Jurisprudencia Internacional

- Corte IDH, *Caso Masacres de Rio Negro vs Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C, No, 250, párr. 225.
- Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A, No 18, párr. 75.
- Corte Internacional de Justicia, *Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited*, Sentencia de 5 de febrero de 1970.

Jurisprudencia Nacional

- Tesis I.7o.P.75 P (10a.) /*Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, agosto 2017, p.9.
- Tesis I.7o.P.76 P (10a.) /*Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, T. II, julio 2017, p. 1187

Consulta de Páginas Electrónicas

- Organización Internacional para las Migraciones, <http://www.iom.int>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, <http://www.unodc.org>
- Oficina del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org>

Notas Periodísticas

Roldan, Mariluz, (2018), "Crece número de migrantes detenidos en México", *El Universal*, Nación, 2 de junio de 2018. Consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/crece-numero-de-migrantes-detenido-en-mexico>.

Gómez Quintero, Natalia (2015), "Prevén casos de trata por migración en frontera sur", *El Universal*, Nación, 19 de diciembre de 2015. Consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2015/12/19/previenen-casos-de-trata-por-migracion-en-frontera-sur>.

Redacción, (2018), "Detienen a 6 por tráfico de personas en Macuspana", *Tabasco Hoy*, Noticias, 21 de mayo de 2018. Consultado en <http://www.tabascohoy.com/nota/440229/detienen-a-6-por-trafico-de-personas-en-macuspana>.

Informes

CNDH, (2013), Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México, México.

CNDH, (2012), Informe La trata de personas, México.

Consejo de Europa, (2009), *Trafficking in Organs, Tissues and Cells and Trafficking in Human Beings for the Purpose of the Removal of Organs*, Directorate General of human Rights and Legal Affairs-council of Europe.

Organización Internacional del Trabajo OIT, (2008), *Forced Labour and Human Trafficking. A Handbook for Labour Inspectors*, Suiza.

Liga de las Naciones, (1926), *Report of the Special Body of Experts on Traffic in Women and Children*, Part 1, Ginebra, C. 233, M. 84.

UNODC, (2004), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York, <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>.

UNODC, (2014), Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en México, México.

UNODC, (2008), Trabajos preparatorios de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York, 2008.

ONUDC, (2006), *Trafficking in Persons: Global Patterns*, <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>.

ONUDC, Trata de Personas, Ginebra, http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf.

Organización Internacional para las Migraciones, (2018), World Migration Record 2018, Ginebra, http://publications.iom.int/es/system/files/pdf/wmr_2018_en.pdf.

Organización Internacional para las Migraciones, (2015), *How the world views migration*, Ginebra, <http://publications.iom.int/es>.

Organización Internacional para las Migraciones, (2011), <http://www.iom.int/jahia/jahia/counter-trafficking/>.

Organización Internacional para las Migraciones, (2006), *La trata de personas. Aspectos básicos*, México.

PNUD, (2005), *Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas*, UNIFEM/PNUD/Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

Secretaría de Turismo/Universidad del caribe, (2011), *Propuesta técnica para las asesorías para identificar los factores que permiten la trata de personas en el Sector Turístico*, México, ap. III, t. I.

UNICEF, DIF y CIESAS, (2000), *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. México.

Fecha de recepción: 01 de febrero de 2018.

Fecha de aceptación: 07 de junio de 2018.

DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa



Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades



Posgrado | CSH

